



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 6684/2020

ESTABLECE PROVISORIAMENTE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA EL INGRESO DE PLÁTANOS Y FLORES CORTADAS PROCEDENTES DE ECUADOR, Y MODIFICA LAS RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

Santiago, 01/10/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto Nº 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Nº 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgadas por el Decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta Nº 3.197/1996, que establece requisitos para internar flores cortadas, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 6407/2012 y Nº 3625/2014, la Resolución Exenta Nº 3.920/1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco y la Resolución Exenta Nº 4702/2014 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de piña, procedentes de Ecuador y aprueba plan de trabajo, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 3.197/1996, que establece requisitos para internar flores cortadas, la que fue modificada por las Resoluciones Exentas Nº 6407/2012 y Nº 3625/2014.
3. Que, en este mismo ámbito de atribuciones, el Servicio dictó la Resolución Exenta Nº 3.920/1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco y la Resolución Exenta Nº 4702/2014 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de piña procedentes de Ecuador y aprueba plan de trabajo.
4. Que, en inspecciones realizadas en puntos de entrada, se han interceptado artículos reglamentados sin requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG o no consignados en los correspondientes Certificados Fitosanitarios emitidos por la ONPF de Ecuador, lo que ha sido notificado a Ecuador mediante carta oficial.
5. Que el eventual ingreso de artículos reglamentados sin requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG al país, o de productos que no disponen de una Certificación Fitosanitaria de parte de la ONPF, podrían poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario disponer las medidas de emergencia que correspondan ante esta posible amenaza.
6. Que, la ley orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, establece que el Servicio para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones la de adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
7. Que, de acuerdo al artículo VII Nº 6 del Decreto Nº 144/2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en relación a los requisitos relativos a la importación, establece que nada impedirá a cualquier parte contratante

adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección.

8. Que, para tener una óptima inspección es necesario tener acceso a toda la carga para realizar un muestreo representativo del envío en el punto de entrada.
9. Que la ONPF de Ecuador deberá hacer la investigación correspondiente y evaluar las medidas que correspondan, a fin de corregir los incumplimientos y proporcionar al SAG la seguridad cuarentenaria para prevenir el envío de productos que no disponen de una Certificación Fitosanitaria de parte de la ONPF, o de artículos reglamentados no regulados.
10. Que, para un mejor entendimiento de la regulación que rige la materia, se hace necesario realizar modificaciones a resoluciones dictadas por el Servicio sobre el tema en comento.

RESUELVO:

1. **SE ESTABLECEN** las siguientes medidas de emergencia, con carácter provisional respecto de la internación de frutos frescos de plátano, procedentes de Ecuador y adicionales a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 3920/1998 que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco:

a. Se deberá consignar en el Certificado Fitosanitario:

- El número o código del sello oficial del contenedor.
- El número del contenedor.
- La fecha de inspección de los envíos.

b. El envío debe venir en contenedores o medios de transporte con sellos o precintos oficiales de la ONPF del país exportador; pudiendo completarse hasta el 80% de su capacidad, las cajas u otro tipo de envases deberán estar debidamente palletizadas.

c. Los materiales de embalaje deben reunir las condiciones adecuadas para la realización de posibles acciones de tratamientos fitosanitario de fumigación en destino. El artículo reglamentado no deberá encontrarse envuelto o cubierto con materiales que impidan la penetración del fumigante. No se permite fumigar cuando el material de embalajes está constituido por esponja, espuma o polietileno expandido (plumavit)

d. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15) y cumplir con la normativa SAG vigente que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

e. El Servicio podrá establecer los lugares de inspección en los Puntos Habilitados de Ingreso donde deberá ser presentada la carga para su inspección, determinando el nivel de muestreo adecuado y adoptando las medidas que estime pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso

f. Los envíos procedentes de Ecuador, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución hasta que el SAG evalúe y apruebe las medidas fitosanitarias y administrativas que presente la ONPF de Ecuador dirigidas a impedir el envío de artículos reglamentados no regulados y el seguimiento y confiabilidad en la emisión de Certificados Fitosanitarios expedidos por el organismo oficial.

g. Los exportadores ecuatorianos que incumplan los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente resolución quedarán suspendidos para exportar a Chile en forma indefinida.

h. Los envíos procedentes de Ecuador, que cuenten con una certificación fitosanitaria de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución, estarán exentos de esta regulación.

2. **SE ESTABLECEN** las siguientes medidas de emergencia, con carácter provisional respecto de la internación de flores cortadas, procedentes de Ecuador y adicionales a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 3197/1996 que establece requisitos para internar flores cortadas:

a. Se deberá consignar en el Certificado Fitosanitario:

- El número o código del sello oficial del contenedor.
- El número del contenedor, si corresponde.
- La fecha de inspección de los envíos.

b. El envío debe venir en contenedores o medios de transporte con sellos o precintos oficiales de la ONPF del país exportador; pudiendo completarse hasta el 80% de su capacidad, las cajas u otro tipo de envases deberán estar debidamente palletizadas.

c. Los materiales de embalaje deben reunir las condiciones adecuadas para la realización de posibles acciones de tratamientos fitosanitario de fumigación en destino. El artículo reglamentado no deberá encontrarse envuelto o cubierto con materiales que impidan la penetración del fumigante. No se permite fumigar cuando el material de embalajes está constituido por esponja, espuma o polietileno expandido (plumavit)

d. Las maderas de embalaje, pallets y aquella utilizada como material de acomodación, tendrán que cumplir con las "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" (NIMF 15) y cumplir con la normativa SAG vigente que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.

e. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por inspectores del Servicio en el punto de ingreso o en recintos considerados como zona primaria autorizados por el Servicio, no obstante, el SAG podrá condicionar la inspección a instalaciones que tengan las medidas de Bioseguridad definidas por esta autoridad.

f. Los envíos procedentes de Ecuador, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución hasta que el SAG evalúe y apruebe las medidas fitosanitarias y administrativas que presente la ONPF de Ecuador dirigidas a impedir el envío de artículos reglamentados no regulados y el seguimiento y confiabilidad en la emisión de Certificados Fitosanitarios expedidos por el organismo oficial.

g. Los exportadores ecuatorianos que incumplan los requisitos fitosanitarios establecidos en la presente resolución quedarán suspendidos para exportar a Chile en forma indefinida.

h. Los envíos procedentes de Ecuador, que cuenten con una certificación fitosanitaria de fecha anterior a la publicación de la presente Resolución, estarán exentos de esta regulación.

3. **SE MODIFICA**, la Resolución Exenta N° 3197/2020 que establece requisitos para internar flores cortadas, en el siguiente sentido:

-Se eliminan los resuelvo 7° y 8°, pasando el actual resuelvo 9°, a ser resuelvo 7°.

4. **SE MODIFICA**, la Resolución Exenta N° 4702/2014 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutos frescos de piña, procedentes de Ecuador y aprueba plan de trabajo, en el siguiente sentido:

-Se reemplaza el resuelvo 10° de acuerdo a lo siguiente:

Donde dice:

"10.Elimínese el origen Ecuador, de la resolución N° 3920, de 1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco, para todo origen."

Debe decir:

"10.Elimínese el origen Ecuador, de la Resolución Exenta N° 3920/1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco, sólo respecto de la internación de frutos de piña."

5. **ENTIÉNDASE MODIFICADA**, en el mismo sentido la Resolución Exenta N° 3920/1998, que establece requisitos de internación para frutos de piña, plátano y coco.
6. **SE HACE PRESENTE**, que esta resolución entrará en vigencia al quinto día de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y

GANADERO

DRP/RAR/OCI/ACV/MRR/RAM/TGR/VCM/MBR

Distribución:

- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Directora Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucania
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Violeta Patricia Peña Moraga - Encargado Sección de Gestión División de Protección Agrícola y Forestal - Oficina Central
- Oscar Enrique Concha Díaz - Jefe Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=99593836&hash=bb027>